



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 30 de 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora **PATERNINA MARRUGO JULIA ISABEL** por el fallecimiento del señor **VENENCIA PACHECO JORGE**

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del señor **VENENCIA PACHECO JORGE** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **3.785.949**, ocurrido el día **14 de mayo de 2020** según Registro Civil de defunción con indicativo serial No. 09829672, registrado en la Notaría segunda de Cartagena, se presentó la señora **PATERNINA MARRUGO JULIA ISABEL** identificada con cédula de ciudadanía No. **30.773.728**, en calidad de Cónyuge del causante, elevando solicitud escrita con radicado EXT-BOL-20-017520 de de 09 de julio de 2020, solicitando el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión que en vida se le reconoció al causante **VENENCIA PACHECO JORGE**, ya identificado, allegando la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Copia simple cédula de ciudadanía del causante **VENENCIA PACHECO JORGE**, ya identificado.
- Copia simple cédula de ciudadanía de la solicitante **PATERNINA MARRUGO JULIA ISABEL**, ya identificada.
- Registro civil de defunción registrado en la Notaria segunda del Circulo Notarial de Cartagena, indicativo serial No. 09829672, en el que se indica que el señor **VENENCIA PACHECO JORGE**, ya identificado, falleció el día **14 de mayo de 2020**, en la ciudad de Cartagena, Bolívar.
- Registro Civil de matrimonio registrado en la Notaria segunda del Circulo Notarial de Cartagena, indicativo serial No. 07401469 celebrado entre el causante **VENENCIA PACHECO JORGE**, ya identificado y la solicitante **PATERNINA MARRUGO JULIA ISABEL**, ya identificada, el día 20 de mayo de 2018.
- Registro Civil de Nacimiento de la solicitante, la señora **PATERNINA MARRUGO JULIA ISABEL**, ya identificada.
- Declaración juramentada de convivencia No. 4780 rendida por **PATERNINA MARRUGO JULIA ISABEL** el día 12 de junio de 2020 ante la notaria quinta de Cartagena.
- Declaración juramentada No. 2229 de 17 de diciembre, rendida por el señor **ORLANDO ARNEDO MARRUGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.788.835, ante la Notaria Única de Turbaco.
- Declaración juramentada No. 2230 de 17 de diciembre de 2020, rendida por el señor **ADALBERTO BARRIOS JULIO**, identificado con la cédula de ciudadanía 9.280.165, ante la Notaria Única de Turbaco.
- Declaración juramentada de convivencia, rendida en el mes de septiembre de 2016 ante la Notaria segunda de Cartagena en la que el causante señor **VENENCIA PACHECO JORGE**, ya identificado.
- poder otorgado el día 12 de junio de 2019 por el causante **VENENCIA PACHECO JORGE**, ya identificado a la señora **PATERNINA MARRUGO JULIA ISABEL**, ya identificada.
- Aviso de prensa publicado el día 16 de diciembre de 2020 en el diario *El Universal*.

Mediante **Resolución No 2323 de 21 de junio de 1991** el Fondo de previsión social del Departamento reconoció una pensión de jubilación a favor del señor **VENENCIA PACHECO JORGE**, en cuantía de \$119.094.90 a partid del 5 de diciembre de 1888, estableciendo estatus el día 5 de diciembre de 1988 (cumplimiento de edad).



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 30 de 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora **PATERNINA MARRUGO JULIA ISABEL** por el fallecimiento del señor **VENENCIA PACHECO JORGE**

Que respecto al reconocimiento de la sustitución pensional, El artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificó los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, así:

(...)

ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes.

Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

- a. En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*

(...)

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio según lo señalado en la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, el día 16 de diciembre de 2020 en el diario *El Universal*, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que la aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, sin embargo, transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

A su vez y de conformidad a las facultades otorgadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 40, este Fondo Territorial de Pensiones realizó visita domiciliaria de manera virtual, con el fin de determinar la dependencia económica y la convivencia de manera permanente entre la señora **PATERNINA MARRUGO JULIA ISABEL** y el señor **VENENCIA PACHECO JORGE**, encontrando:

(...)

*En la ciudad de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, siendo las 3:00 de la mañana del día 4 del mes de Noviembre del año 2020, se realizó visita Virtual a la Sra. **JULIA ISABEL PATERNINA MARRUGO**, mujer mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N.º 30.773.728 de Turbaco - Bolívar, con el fin de conocer y verificar si efectivamente dependía económicamente de su esposo el señor **JORGE VENENCIA PACHECO (Q.E.P.D)**, quien fue pensionado del Departamento de Bolívar, según Resolución No. **2323 de fecha 21 de junio de 1991**, información que fue constatada en el expediente que reposa en el archivo de la Dirección del Fondo Territorial de Pensiones.*

Mediante la entrevista se solicitó documentación (fotografías) relacionada con el objeto de la visita, y según información suministrada, por la Sra. Julia manifestó que hace 28 años convivió con el Señor Jorge pero se dejaron y en el 2012 comenzaron a vivir en unión libre y en el año 2018 contrajeron matrimonio, de esta unión NO nacieron hijos pero la Sra. Julia tiene 2 hijos de una relación anterior, todos mayores de edad, con independencia económica y emocional.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 30 de 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora **PATERNINA MARRUGO JULIA ISABEL** por el fallecimiento del señor **VENENCIA PACHECO JORGE**

En la visita virtual se pudo observar que efectivamente si hubo convivencia por medio de evidencias fotográficas, por información de la Sra. Julia comento que dependía económicamente de su esposo tan es así que tuvo que entregar la casa donde vivía alquilada con el Sr Jorge porque era muy grande y no tenía como pagarla ya que no trabaja y se mudó para donde sus hijos en el barrios las gaviotas.

(...)

CONDICIONES ECONÓMICAS

La peticionaria manifestó que los gastos que se generaban al interior del hogar como salud, alimentación y otros eran asumidos en su totalidad por el su esposo.

(...)

CONCLUSIONES

Después de haber hecho todo el análisis y todas las preguntas necesarias en esta visita se pudo concluir que, si hubo convivencia entre la solicitante y el causante, no surgió ninguna duda, ni nada extraño que dé a pensar que hay falsedad en la información suministrada.

(...)

De otra parte, dentro del expediente administrativo obran declaraciones juramentadas de convivencia No. 4780 rendida por **PATERNINA MARRUGO JULIA ISABEL** el día 12 de junio de 2020 ante la notaria quinta de Cartagena, en la que manifiesta:

"... Que conviví bajo el mismo techo, de forma pública, notoria e ininterrumpida, compartiendo techo, lecho y mesa, en UNIÓN LIBRE desde el 10 de agosto de 2012 y en matrimonio el 19 de mayo de 2018, con JORGE VENENCIA PACHECO quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía No. 3785949 con quien compartí techo, lecho y mesa de forma pública notoria e ininterrumpida hasta el 14 de mayo de 202, nuestra convivencia se dio aquí en Cartagena, no nos separamos sino hasta su deceso 14 DE MAYO DE 2020, yo dependía económicamente del finado..."

Declaración juramentada No. 2229 de 17 de diciembre, rendida por el señor ORLANDO ARNEADO MARRUGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.788.835, ante la Notaria Única de Turbaco, en la que manifiesta que le consta que la señora **PATERNINA MARRUGO JULIA ISABEL** y el señor **VENENCIA PACHECO JORGE** convivieron de manera permanente en unión marital de hecho desde el 11 de agosto de 2010 hasta el 18 de mayo de 2018 y en matrimonio desde el 19 de mayo de 2018 hasta el 14 de mayo de 2020 fecha de fallecimiento del señor **VENENCIA PACHECO JORGE**, existiendo dependencia económica.

Declaración juramentada No. 2230 de 17 de diciembre de 2020, rendida por el señor ADALBERTO BARRIOS JULIO, identificado con la cédula de ciudadanía 9.280.165, ante la Notaria Única de Turbaco, en la que manifiesta que le consta que la señora **PATERNINA MARRUGO JULIA ISABEL** y el señor **VENENCIA PACHECO JORGE** convivieron de manera permanente en unión marital de hecho desde el 11 de agosto de 2010 hasta el 18 de mayo de 2018 y en matrimonio desde el 19 de mayo de 2018 hasta el 14 de mayo de 2020 fecha de fallecimiento del señor **VENENCIA PACHECO JORGE**, existiendo dependencia económica.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 30 de 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora **PATERNINA MARRUGO JULIA ISABEL** por el fallecimiento del señor **VENENCIA PACHECO JORGE**

Declaración juramentada de convivencia, rendida en el mes de septiembre de 2016 ante la Notaria segunda de Cartagena en la que el causante señor **VENENCIA PACHECO JORGE**, ya identificado, manifiesta que convive desde hace 6 años con la señora **PATERNINA MARRUGO JULIA ISABEL**, manifestando que conviviendo de manera permanente y existiendo dependencia económica.

A su vez, dentro del expediente pensional obra poder otorgado el día 12 de junio de 2019 por el causante **VENENCIA PACHECO JORGE**, ya identificado a la señora **PATERNINA MARRUGO JULIA ISABEL**, ya identificada, para realizar los trámites que se requieran.

De otra parte, revisado los archivos correspondientes de esta dependencia, se encuentra que el señor **VENENCIA PACHECO JORGE**, ya identificado perteneció a la nómina de jubilados Docentes Nacionalizados y se le pago su última mesada en junio de 2020 por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.218.799.00)**, siendo retirado de nómina en julio de 2020.

Por tanto, de conformidad a lo expuesto y de lo señalado en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que modificó los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, este fondo territorial del Pensiones encuentra que la señora **PATERNINA MARRUGO JULIA ISABEL** identificada con cédula de ciudadanía No. **30.773.728** convivió de manera permanente e ininterrumpida, dependiendo económicamente en calidad de cónyuge y de compañera permanente del señor **VENENCIA PACHECO JORGE** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **3.785.949**, por lo que reconocerá a su favor la sustitución pensional solicitada, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **15 de mayo de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de julio de 2020, en cuantía de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.218.799.00)** para el año 2020 y de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE M/CTE (\$4.366.879.00)** para el año 2021 la cual aumentará anualmente de acorde al IPC.

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes a la señora **PATERNINA MARRUGO JULIA ISABEL**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **30.773.728**, en forma vitalicia, en su condición de cónyuge del fallecido pensionado **VENENCIA PACHECO JORGE** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **3.785.949** con una mesada por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.218.799.00)** para el año 2020 y de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE M/CTE (\$4.366.879.00)** para el año 2021, la cual aumentará



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 30 de 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora **PATERNINA MARRUGO JULIA ISABEL** por el fallecimiento del señor **VENENCIA PACHECO JORGE**

anualmente de acorde al IPC, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **15 de mayo de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de julio de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados Docentes Nacionalizados a la señora **PATERNINA MARRUGO JULIA ISABEL**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **30.773.728**, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge del fallecido pensionado **VENENCIA PACHECO JORGE** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **3.785.949**, con una mesada por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.218.799.00)** para el año 2020 y de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE M/CTE (\$4.366.879.00)** para el año 2021, la cual aumentará anualmente de acorde al IPC, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **15 de mayo de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de julio de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Deducir de la mesada pensional el 12% para los años 2020 y 2021, y manteniéndose el descuento en el 12% a partir del 2022, para la cotización mensual de salud, conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, el cual adicionó el parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **PATERNINA MARRUGO JULIA ISABEL**, ya identificada, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente podrá interponer el recurso de reposición ante el Director del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, manifestando por escrito su inconformidad según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha

20 de enero del 2021

NOTIFÍQUESE Y GÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER
DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR
Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:
Juan Camilo Jiménez Ramírez
Profesional Especializado